

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS . . . Tres meses 90 rs.
ULTRAMAR Tres meses 110
EXTRANJERO . . . Tres meses 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y en virtud de la supresion del Consejo Real, vengo en declarar cesantes del cargo de Consejeros Reales en clase de ordinarios con el haber que por clasificacion les corresponda y reservándome utilizar oportunamente sus servicios, á D. Francisco Martinez de la Rosa, Vicepresidente; á D. Francisco Warleta; á D. Alberto Valdric, Marqués de Vallgornera; á D. Domingo Ruiz de la Vega; á D. José María Perez; á D. Manuel García Gallardo; á D. Juan Felipe Martinez Almago; á D. José Velluti; á D. Florencio Rodriguez Vaamonde; á D. Miguel Puche y Bautista; á D. Pedro María Fernandez Villaverde; á D. Diego Martinez de la Rosa; á D. Manuel de Sierra y Moya; á D. Antonio Gil y Zarate; á D. Juan Butler; á D. Ventura Diaz; á D. Serafin María de Soto, Conde de Clonard; á D. Bernardo Surga y Cortés; á D. Federico Vahey; á D. Cándido Nocedal; á D. José Caveda; á D. José Cabrera; á D. Gaspar de Aguilera, Marqués de Benalúa; á D. Fernando Alvarez; á Don Francisco de Tames Hevia; á D. Manuel Zarazaga; á D. Antonio Tenreiro y Montenegro, Conde de Vigo; á D. José Ruiz de Apodaca; á D. Antonio Navarro de las Casas; á D. Tomás Retortillo, y al Fiscal del mismo Consejo D. José de Posada Herrera.

Dado en Palacio á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Nunca llenó mas alta y noblemente la prensa periódica su mision que en los dos últimos años, ni nunca tampoco fué perseguida con mayor encarnizamiento.

Desde centinela avanzado de las libertades patrias, que era su puesto, la trajeron á ser su único escudo la casi constante clausura de la tribuna pública y la momentánea duracion de las legislaturas.

Penetrada de la importancia del co-

metido, que la anomalía misma de las cosas públicas le legaba, santificó su proceder abandonando todo otro género de ataque, todo linaje de defensa que no fuera el de los principios, y se presentó tan moderada en la exposicion de las doctrinas, y en la impugnacion de las que combatia, que con razon se grangeó las felicitaciones y aplausos de la prensa de todas las naciones cultas.

La ley mas restrictiva de la libertad de escribir dificilmente podia ensañarse con ella; y sin embargo, los directores y colaboradores de todos los diarios independientes sufrieron mas ó menos animosa persecucion, y la cárcel y la deportacion fueron el premio de su proceder juicioso; y no pudiendo vencer con este género de apremios, se quiso, para avasallar su firmeza, comprometer sus fortunas. De aqui el que dando interpretaciones violentas y restrictivas á la ley mas restrictiva de cuantas se han conocido, y sancionando nuevos decretos acomodatícios al espíritu que prevalecia, se viese todos los dias denunciada la prensa independiente, y condenados sus editores á multas crecidísimas.

V. M., que ha querido se reparasen los daños que por cualquier motivo hayan sufrido los buenos españoles, quiere tambien indemnizar á la prensa de las exacciones á que por su prudente y patriótica constancia fué condenada.

Pero es menester fijar la clase de multas que deben condonarse, sin exceptuar lo que con el título de costas se vieron obligados á pagar los editores, y el período que al efecto ha de servir de punto de partida.

Sin embargo de que en no pocas ocasiones se habrán disfrazado con los nombres de injuria y de calumnia denuncias puramente políticas, como en aquellas media siempre el procedimiento judicial ordinario, y se interesen terceras personas, las multas por su razon impuestas ni pueden ni deben ser comprendidas en la devolucion, contrayéndose esta á las denuncias por artículos políticos.

El período en que mas se limitó la libre emision del pensamiento tiene por origen el Real decreto de 2 de Abril de 1852 sobre el ejercicio de la libertad de imprenta. Del mismo data la persecucion que se desplegó contra la prensa independiente, fuese el que quisiera su color político: del mismo surgen las recogidas diarias de los periódicos, las continuas denuncias, las persecuciones personales y numerarias; y á su sombra se impuso á la imprenta libre el silencio mas arbitrario.

Penetrado de los sentimientos que animan el corazon de V. M. á favor de los escritores públicos, y de la idea de fomentar saludablemente la libre emision del pensamiento, tengo el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto:

Madrid 18 de Agosto de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Francisco Santacruz.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo expuesto por mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A la publicacion de este decreto se devolverán por el Tesoro á los editores responsables de los periódicos las cantidades que por multas y costas provenientes de denuncias se les hubieren impuesto, y justifiquen haber satisfecho y no sido devueltas, desde el dia en que se publicó el Real decreto de 2 de Abril de 1852 sobre el ejercicio de la libertad de imprenta.

Art. 2.º No habrá lugar á la devolucion que en el artículo anterior se contiene cuando las multas procedan de denuncias por injuria ó calumnia, á instancia de parte.

Dado en Palacio á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Felicitaciones dirigidas al Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Junta de Gobierno de Betanzos.—Excmo. señor: Esta Junta ha sentido la mas grata satisfaccion al recibir en su seno al comisionado de V. E. el Coronel D. Feliciano Cubas; y aunque habia consignado sus votos secundando el alzamiento que ha de asegurar las libertades patrias, tiene el mayor gusto en ratificarlas y expresar la mas sincera adhesion al programa que V. E. ha formulado para el gobierno del pais, cuya consolidacion apoyarán en cuanto alcancen, con lo cual corresponden á los deseos de esta antigua ciudad, siempre leal y entusiasta por la libertad de su patria. Dignese V. E. admitir la expresion de estos sentimientos y del ardiente deseo de esta Junta para contribuir con todas sus fuerzas á ultimar la grande obra que V. E. ha tomado á su cargo para salvar á esta infortunada nacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Betanzos 29 de Julio de 1854.—Excmo. Sr.—El Presidente, José Arias Uria.—Antonio José Rodriguez.—Celestino Martinez del Rio.—José Pimentel.—José María Quiroga.—El Vocal Secretario, José María Patiño.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella: Despues de once años de mil desgracias, de arbitrariedades sin fin, de depredaciones sin cuento, con sobrada razon el pueblo español ha anhelado el venturoso dia, término de sus males, principio de su paz y bien merecida felicidad. Ambas estan hoy dignamente confiadas al poderoso y benéfico brazo del inmortal vencedor de Luchana, del heroico pacificador en Vergara. Si el infortunio se aglomero sobre nuestra desgraciada patria al desaparecer V. E. de la escena política, en el dia (gracias al Cielo) le volvemos á ver dirigiendo la Administracion nacional. ¡Cuán gratas y fundadas esperanzas lisonjan la imaginacion de todos los verdaderos patriotas y de todos los liberales! ¡Con cuán gran placer tributamos á V. E. la expresion de nuestros cordiales sentimientos, de nuestra completa confianza y de nuestros mas expresivos parabienes! Dignese V. E. admitirlos con esa magnanimidad que admira la nacion entera, y que llena de noble orgullo á todos sus paisanos: rija en buen hora el timon del Estado con la proverbial lealtad que tanto le enaltece, con el conjunto de las públicas virtudes que forman el tipo del valor y del honor en su acrisolado civismo.

Tales son las sinceras emociones del singular aprecio y alta consideracion con que tiene la honra de congratular por ello á V. E. este popular Ayuntamiento.

Villanueva de los Infantes 2 de Agosto de 1854.—Excmo. Sr.—Diego José Ballesteros.—Dimas Lopez.—Juan de Córdoba Carrero.—José Cara de Rus.—Angel Abad y Moncada.—Tomás de Bustos.—Antonio Juan de Bustos.—Juan José Zarzo.—Ma-

nuel García Asenjo.—Sebastian Solano.—Gregorio Roman.—Leandro Gonzalez.—Juan Guerrero Pacheco.—Tomas Hurtado, Regidor Secretario.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Oposiciones á dos plazas de alumnos internos de la facultad de medicina.

Hallándose vacantes dos plazas de alumnos internos, dotadas con el haber diario de 5 rs., y que han de proveerse mediante oposicion, se anuncia á los aspirantes que pueden presentar sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad hasta el dia 1.º de Octubre próximo.

Para la inteligencia de los mismos se insertan á continuacion los articulos del reglamento interior que tratan del particular.

Art. 224. Los alumnos internos de clinica serán nombrados por el Rector de la Universidad entre los cursantes de los años 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la facultad de medicina que lo soliciten, acreditando haber obtenido unanimidad de votos en el ejercicio del grado de bachiller en filosofia, y la nota de sobresaliente ó de notablemente aprovechado en el exámen ordinario de la mayor parte de los años anteriores al que cursen.

Los nombrados disfrutarán del haber diario que se les señale en el presupuesto general de gastos de cada año.

Art. 225. El ejercicio de oposicion para dichas plazas de alumnos internos consistirá en un exámen público de cinco cuartos de hora sobre las asignaturas que hubiere cursado el alumno, y de que le preguntará por un cuarto de hora cada uno de los individuos del tribunal de censura.

Estos, en número de cinco, serán nombrados por el Rector entre los catedráticos que compongan la junta de clinicas; y el tribunal propondrá al Rector en terna para cada plaza á los opositores que á su juicio merezcan obtenerla, prefiriendo en igualdad de circunstancias académicas y del resultado del ejercicio á los alumnos escasos de recursos y á los huérfanos.

Madrid 12 de Agosto de 1854.—El Rector, Tomas de Corral y Oña.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Conforme á lo prevenido en los artículos 229 y 209 del Reglamento de estudios vigente, los exámenes extraordinarios del curso actual y la matrícula para el de 1854 y 1855 de todas las facultades y enseñanzas (á excepcion de los tres años de latinidad) comenzarán en esta Universidad el dia 15 de Setiembre próximo, y concluirá en el dia 30 del mismo mes á las doce de la noche.

Para ser admitido á la matrícula de estudios elementales de filosofia, los alumnos aprobados de los tres años de latin han de sufrir en el instituto respectivo, desde el dia 15 de Setiembre, un exámen general de dichos tres años, por el cual pagarán la cantidad de 20 reales.

Para la matrícula en el primer año de cualquiera de las secciones de filosofia y de las facultades de jurisprudencia, medicina y farmacia se requiere el grado de bachiller en filosofia, y para el primer año de medicina haber ganado además un año de griego con carácter académico.

Los derechos de matrícula para cualquiera de los años de las secciones de filosofia, de estudios elementales y del notariado son 200 rs., los de la matrícula para cualquier año de las facultades de jurisprudencia, medicina y farmacia 320 rs. pagados en dos plazos, el uno en el acto de la matrícula y el otro en Febrero. La matrícula para una asignatura suelta costará 80 rs. pagados en el acto de la misma.

Ningun alumno será matriculado ni aun con protesta sin hacer constar que ha ganado y probado el año anterior.

La matrícula será personal, y para ella los interesados han de presentar en esta Secretaria los documentos que menciona el artículo 212 del Reglamento.

Los ejercicios de oposicion á los premios extraordinarios se celebrarán desde el 24 al 30 de Setiembre, y á ellos serán admitidos los que los hayan solicitado del 15 al 20.

En el tablon de edictos de las facultades y de los institutos se hallarán fijos los anuncios de las reglas que han de observarse para la matrícula, de

los días señalados para los exámenes, y para las oposiciones á los premios extraordinarios y de los profesores, libros de texto, horas y localidades de cada clase.

El día 1.º de Octubre se verificará la solemne apertura del curso: las lecciones principiarán el día 2.

Madrid 15 de Agosto de 1854.—El Secretario general, Victoriano Mariño.

Los exámenes extraordinarios de los tres años de latinitad, y los de instrucción primaria previos á la matrícula del primer año de dicha asignatura, principiarán en las dos Institutos de esta Universidad el día 28 del corriente á las ocho de la mañana.

Madrid 14 de Agosto de 1854.—De orden del Excmo. Sr. Rector, el Secretario general, Victoriano Mariño.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de los Sños, dotada con 4000 rs. vn. anuales, se anuncia al público, de conformidad con el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley municipal vigente y el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre último, á fin de que los aspirantes á dicho empleo presenten sus solicitudes á aquel Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde esta fecha.

Santa Cruz de Tenerife 28 de Julio de 1854.—El Secretario, Manuel Castejon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE GUADALUPE.

Con autorización del Gobierno de esta provincia, fecha 29 de Julio último, se constituye en feria el mercado que el día 30 de Setiembre de cada año se celebraba en esta villa con el título de San Gerónimo, la que tendrá lugar dicho día por tres consecutivos.

Los concurrentes á dicha feria obtendrán las ganancias necesarias, disfrutando de las comodidades que proporciona esta población.

Guadalupe 9 de Agosto de 1854.—El Alcalde, José de la Peña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DEL PUEBLO DE MONSERPAT (PROVINCIA DE VALENCIA).

Se halla vacante la Secretaría de este pueblo por renuncia del que la obtenía, con la dotación de 2000 rs. vn. anuales pagados de los fondos de propios por mensualidades vencidas, anunciándose en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de la provincia, para que los que aspiren á ella remitan sus solicitudes, francas de porte, dentro de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA.

Monserpat 8 de Agosto de 1854.—El Alcalde propietario, Baltasar García.—Por su mandado, José M. de, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABIA DE LA OBISPALIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con 1250 rs. anuales; los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre último, podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de esta corporación municipal en el término de un mes, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Abia de la Obispalia 11 de Agosto de 1854.—E. A. C., Francisco Lopez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

El día 3 de Setiembre próximo venidero, desde las doce de su mañana á la una de la tarde, se arrendará en pública subasta los aprovechamientos de yerbas, pasto, labor, espiga y bellotas de la encomienda de Clavería, término de Membrio, procedente del secuestro del ex-Infante D. Carlos, do cabida de 12,000 fanegas, con monte alto de encina y alcornoque, bajo el presupuesto de 62,400 reales en cada un año.

El arriendo será por cuatro, á contar desde el día 29 de Setiembre del corriente hasta igual día de 1858, bajo las condiciones que constan en el pliego copiado á continuación.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose en la villa y corte de Madrid y en esta capital en el edificio en que se halla situado el Gobierno de la provincia, en ambos puntos presidida por el Sr. Gobernador de las respectivas provincias, con asistencia del Administrador principal de Hacienda pública y escribano de Hacienda.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados dirigidos al modelo copiado al final, y acompañando á cada uno de ellos un depósito de 6240 rs., que es el 10 por 100 del tipo de la subasta.

Las personas que gusten interesarse en la subasta se presentarán en el día y hora señalada en cualquiera de los puntos designados.

El pliego de condiciones es el siguiente: Primera. La subasta será doble y simultánea, celebrándose en la villa y corte de Madrid y en esta capital en el edificio en que se halla situado el Gobierno de esta provincia en que las mismas personas anteriormente designadas.

Segunda. El arriendo se celebrará el día 3 de Setiembre próximo venidero desde las doce de la mañana hasta una de la tarde, quedando pendiente de la adjudicación de la Dirección general de casas de moneda, minas y fincas del Estado.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra las cinco sextas partes de la cantidad de 62,400 rs. por cada un año, que es la que ha producido en el último arriendo, y consta en los registros de esta Administración.

Cuarta. El licitador á cuyo favor se remate dicho arriendo recibirá la fianza con expresión de

las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren, así como con la enumeración de los árboles que en ella haya, y con la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de los peritos se notaren al fencer el contrato. El arrendatario no roturará la finca mas que en la parte destinada á labor, la que hará conforme á la costumbre del país y en la forma que se viene practicando en la encomienda. El ganado que en ella pade dormirá precisamente dentro de la misma, variando las majadas con arreglo á las propias costumbres, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Quinta. El arrendatario pagará el importe en que quede el arriendo por semestres vencidos, obligándose á ello y al resultado del propio arriendo, por medio de la correspondiente escritura de fianza á satisfacción de esta Administración. Será sin embargo preferida la proposición que se presente obligándose á pagar por semestres anticipados.

Sexta. El arriendo será por tiempo de cuatro años, á contar desde el día 29 de Setiembre de 1854 hasta otro igual de 1858.

Sétima. Si la finca después de arrendada se vendiese, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminación.

Octava. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

Novena. No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco ni otro accidente imprevisto.

Décimo. En el caso de que el arrendatario no cumpla con la obligación del pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase al caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

Undécimo. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos y pregoneros que en el presente caso son: Por la subasta, 20 rs. al escribano y 8 al pregonero.

Por el testimonio, 8 al escribano.

Por la escritura, incluso el original, 30 rs. á idem.

Por la doble subasta en Madrid, incluso el testimonio, 36 rs. al escribano y 10 al pregonero.

Y además el importe del papel que se inviarta en el expediente y escritura.

Y duodécimo. Queda también sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Cáceres 13 de Agosto de 1854.—Antonio Grande.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., hace proposición al arriendo de la encomienda de Clavería por la cantidad de..... en cada un año de los que comprende el pliego de condiciones formado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia en 13 de Agosto de este año, y bajo las bases que el mismo contiene; á cuyo fin, y para responder de esta proposición, acompaña carta de pago que acredita el depósito de los 6240 rs. que se exigen para ello. Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE PLASENCIA.

Venta de fincas de cofradías.

El Sr. Provisor y Vicario general de este obispado, Juez comisionado de ventas eclesiásticas, en cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, ha dispuesto, de oficio, que se enagenen las fincas que se dirán. El remate ha de celebrarse de once á doce de la mañana del día 30 de Setiembre próximo en esta ciudad ante el mismo Sr. Provisor, y con la asistencia del encargado de la Hacienda pública.

Pueblo de Almaraz.

Setenta y un olivos á varios sitios, dicho término, de la cofradía de Animas de dicho pueblo, arrendados en 125 rs., y capitalizado por la Administración de directas y fincas del Estado en 4166.

Dos cercados al sitio de la Cañadilla, dicho término, procedente de dicha cofradía, arrendados en 64 rs., y capitalizados en 2133.

Belbis de Monroy.

Un higueral al sitio del Pilar, término de Belbis de Monroy, de la cofradía de Animas, arrendado en 264 rs., y capitalizado en 9133.

Un huerto al sitio de la Mimbera, dicho término y de la misma cofradía, arrendado en 162 reales, y capitalizado en 5160.

Berrado.

Castañar al cortinal y heredado con id. á la Cuesta, y seis castaños á la planta, término de dicho pueblo, de la cofradía del Rosario, arrendados en 103 rs., y capitalizados en 3133.

Setenta y nueve olivos á varios sitios, término de dicho pueblo, de la misma cofradía, arrendados en 288 rs., y capitalizados en 9600.

Un huerto llamado Villegas, dicho término, de la cofradía de Animas, arrendado en 98 rs., y capitalizado en 3266.

Un prado á las Suetes, de dicha cofradía, arrendado en 65 rs., y capitalizado en 2166.

Otro prado llamado Cebadillas, dicho término, de la cofradía de San Sebastian, arrendado en 104 reales, y capitalizado en 3466.

Otro prado llamado Cebadillas, dicho término, de la cofradía del Niño Jesus, arrendado en 61 reales, y capitalizado en 2623.

Cinco olivos, dicho término, procedentes de la cofradía de nuestra Señora del Viso, arrendados en 30 rs., y capitalizados en 1000.

Veinte olivos, dicho término, de la cofradía de Animas, arrendados en 37 rs. y 17 mrs., y capitalizados en 1317 rs.

Cabezuela.

Una huerta á la Araguntia, término de Cabezuela, de la cofradía de Animas, arrendada en 168 reales, y capitalizada en 5600.

Otra huerta al egido de San Antonio, dicho término, de la cofradía de Animas, arrendada en 40 reales, y capitalizada en 1333.

Un castañar á las Manteleras, dicho término, de las Animas, arrendado en 40 rs., y capitalizado en 1333.

Otro castañar al rincón de los Niños, dicho término, de la cofradía de San Pedro, arrendado en 40 rs., y capitalizado en 1333.

Una heredad de huerta á Vadillo, dicho término, de las cofradías del Santísimo y Rosario, arrendada en 80 rs., y capitalizada en 2666.

Jerte.

Una huerta tras la iglesia, término de Jerte, de la cofradía del Amparo, arrendada en 85 rs., y capitalizada en 2833.

Otra huerta á los Rebollares, dicho término, de la cofradía de San Antonio, arrendada en 160 reales, y capitalizada en 5333.

Mirabel.

Un olivar llamado de nuestra Señora, término de Mirabel, arrendado en 120 rs., y capitalizado en 4000.

Millanes.

Una cerca de dos celemines con cinco olivos, al sitio de la Coja, término de Millanes, de la cofradía de Animas, arrendada en 90 rs., y capitalizada en 3000.

Otra id. de tres celemines trigo, al sitio de la Ventosilla, dicho término y la misma cofradía, arrendada en 40 rs., y capitalizada en 1333.

Navacencejo.

Un castañar á Vega de la Higuera, término de Navacencejo, de la cofradía de Animas, arrendado en 60 rs., y capitalizado en 2000.

Una casa á los Pestigos, dicho término, de las Animas, arrendada en 60 rs., y capitalizada en 1500.

Un castañar el Arroyo de Tapa, dicho término, de la cofradía de Animas, arrendado en 65 rs., y capitalizado en 2133.

Otro castañar el sitio de las Diazuelas, dicho término, de la cofradía de Animas, arrendado en 53 rs., y capitalizado en 1766.

Un cercado á las Rosas, dicho término, de la cofradía de Veracruz, arrendado en 30 rs., y capitalizado en 1000.

Piornal.

Un castañar á San Jorge, término del Piornal, de la cofradía del Santísimo, arrendado en 137 rs., y capitalizado en 4566.

Los olivos de la Dehesilla, dicho término, de la misma cofradía, arrendados en 88 rs., y capitalizados en 2933.

Un prado á Peñaredonda, dicho término, de la cofradía de las Virgenes, arrendado en 60 rs., y capitalizado en 2000.

Otro id. á Veguillas, dicho término, de referida cofradía, arrendado en 61 rs., y capitalizado en 2033.

Un herrenal á la Cotanilla, de la cofradía de los Mártires, término referido, arrendado en 80 reales, y capitalizado en 2666.

Pasaron.

Un huerto de ocho celemines á las Castellanas, término de Pasaron, de las Animas, arrendado en 40 rs., y capitalizado en 1333.

Un huerto de nueve celemines á las Arboledas, dicho término, de la cofradía del Santísimo de dicho pueblo, arrendado en 86 rs., y capitalizado en 2866.

Otro id. de seis celemines á las Chorreras, dicho término, de la misma cofradía, arrendado en 40 rs., y capitalizado en 1333.

Otro id. de dos celemines á la Portilleja, dicho término, de la misma cofradía, arrendado en 60 reales, y capitalizado en 2000.

Otro id. á los Belenes del Canchal, dicho término, de la propia cofradía, arrendado en 76 reales, y capitalizado en 2366.

Torno.

Un huerto con cuatro morales al Castillo, término del Torno, de la cofradía del Santísimo, arrendado en 50 rs., y capitalizado en 1666.

Otro id. á las Callejas, dicho término, de la cofradía del Rosario, arrendado en 51 rs., y capitalizado en 1800.

Otro huerto al sitio del Borrego, término del Torno, de la cofradía de Animas, arrendado en 70 reales, y capitalizado en 2333.

Un prado y matorral á los Pajares, dicho término, de la cofradía de Animas, arrendado en 20 rs., y capitalizado en 666.

No consta que se hallen gravadas con carga civil ni eclesiástica. El importe del remate le satisfará el comprador ó en metálico, ó en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 al precio de cotización hasta completar el efectivo, dando fidor abonado á satisfacción del Tribunal. Y de orden de dicho Sr. Provisor se publica el presente anuncio.

Plasencia 11 de Agosto de 1854.—El Administrador diocesano, Teodoro Villanueva.

Venta de fincas de religiosas y cofradías.

El Sr. Provisor y Vicario general de este obispado, como Juez comisionado de ventas eclesiásticas, en cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, ha dispuesto que se enagenen las fincas que se dirán. El remate ha de celebrarse de once á doce de la mañana del día 29 de Setiembre próximo en esta ciudad ante el mismo Sr. Provisor, y en Madrid ante el Sr. Visitador eclesiástico, Juez comisionado al efecto, de un labrado á Naviciosa de la cofradía del Santísimo de Villanueva de la Vera, como de

mayor cuantía, y con asistencia del encargado de Hacienda pública.

Trujillo.

Una parte de dehesa en la de Valdeseba, término de Trujillo, del convento de religiosas de Santa Clara de id., arrendada en 125 rs., y capitalizada en 4166 rs., que es su presupuesto en venta.

Otra id. en la del Sasnullo, término de id., de las religiosas de Santa María de id., arrendada en 9 rs., y capitalizada en 300.

Otra id. en la de Gonzalo Diaz, término de id., de las religiosas de San Miguel de id., arrendada en 103 rs., y capitalizada en 3447.

Otra id. en Honillos y Casaron, id. id., arrendada en 9 rs. 5 mrs., y capitalizada en 305 rs.

Otra id. en la de Torre de Vargas, id. id., arrendada en 43 rs., y capitalizada en 1456.

Aldea Centenera.

Tres suertes de tierra en Aldea Centenera, de las religiosas de San Miguel de Trujillo, arrendadas en 40 rs., y capitalizadas en 1333.

Una cerca en id., de las religiosas de San Pedro de Trujillo, arrendada en 87 rs. 17 mrs., y capitalizada en 2917 rs.

COFRADIAS.

Villanueva de la Vera.

Un labrado á Naviciosa, término de dicho pueblo, de la cofradía del Santísimo de id., arrendado en 657 rs., y capitalizado en 21,900.

Villar.

Un prado á la Calleja del Palomar, de la cofradía de Vera Cruz, arrendado en 180 rs., y capitalizado en 6000.

Otro id. al Corral de las Eras, de la cofradía de Animas de id., arrendado en 50 rs., y capitalizado en 1666.

Una tierra de cuatro fanegas á Valdesabocos, de la cofradía de la Misericordia. Otra id. de una fanega al Corral de Alonso García, de la cofradía del Rosario. Otra de cinco fanegas al mismo sitio, de la cofradía de Animas. Otra id. de dos fanegas á la Moraleja, de id. Otra id. de una fanega al Portuoso, de id. Otra id. de tres fanegas al Corral de Alonso García, de id. Otra id. de una fanega á la Moraleja, de id., arrendadas todas en 216 rs., y capitalizadas en 7200.

Un huerto con un olivo y dos morales al Pilon, de la cofradía de la Misericordia, arrendados en 37 reales, y capitalizados en 1900.

Un cercado á Castrejon, de la cofradía del Santísimo, arrendado en 38 rs., y capitalizado en 1266.

Un cercado á la Calleja Pedregosa, de la cofradía de Animas, arrendado en 30 rs., y capitalizado en 1000.

Otro id. al Canchalejo, de id., arrendado en 45 reales, y capitalizado en 1500.

Valdeuncar.

Un prado llamado de la Cilla, de la cofradía del Cristo, arrendado en 103 rs., y capitalizado en 3433.

Otro id. de la Vera Cruz, arrendado en 113 reales, y capitalizado en 3733.

Veinte y ocho olivos á varios sitios, de id., arrendados en 98 rs. 17 mrs., y capitalizados en 3270 reales.

Ocho olivos en id., de la cofradía del Rosario, arrendados en 37 rs., y capitalizados en 1233.

Ocho olivos en id., de la cofradía de Animas, arrendados en 33 rs., y capitalizados en 1100.

No consta que se hallen gravadas con carga civil ni eclesiástica. El importe del remate le satisfará el comprador ó en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 al precio de cotización hasta completar el efectivo, dando fidor abonado.

Plasencia 12 de Agosto de 1854.—El Administrador diocesano, Teodoro Villanueva.

Venta de fincas y censos de religiosas.

El Sr. Provisor y Vicario general de este obispado, como Juez comisionado de ventas eclesiásticas, en cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, ha dispuesto que se enagenen los bienes que se dirán.

El remate ha de celebrarse de once á doce de la mañana del día 28 de Setiembre próximo venidero en esta ciudad, y ante el Sr. Visitador eclesiástico de Madrid los de mayor cuantía, con asistencia del encargado de Hacienda pública.

Una dehesa llamada Tejada de abajo, de pasto, labor y montenera, término de Portaje, procedente de las religiosas agustinas de la Serradilla: su cabida 4009 fanegas, en la que tiene una sétima parte la capellanía titulada de Percha, en Coria, y las ocho restantes, según el inventario, es su renta 48,266 rs. 21 mrs., que capitalizada al 3 por 100 por la Administración principal de Hacienda pública, es su presupuesto 608,888 rs.

Un censo corriente, que paga el Sr. Marqués de la Constanza al convento de religiosas agustinas de la Serradilla, su renta 6000 rs., y capitalizado en 209,000.

Otro censo, también corriente, que paga el mismo convento al Ayuntamiento de Casatejada, su renta 1007 rs., capital 33,566.

Otro id. id., que paga el Ayuntamiento de Valverde de la Vera al convento de religiosas de San Juan de la Penitencia de Belbis, su renta 240 rs., y capital 8000.

Otro id. id., que pagan los propios de Trujillo al convento de Santa Clara de id., renta 14,914 rs., y capital 397,433.

Otro censo, que también se halla corriente, y pagan los mismos propios de Trujillo al convento de San Miguel de id., renta 169 rs. 16 mrs., capital 5682.

Otro censo, id., que pagan los mismos propios á su convento de religiosas de San Pedro, renta 1341 reales 5 mrs., y capital 44,731.

Otro censo, corriente, que pagan los herederos de D. José Serrano Alvarez por su escribanía al

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE AGOSTO DE 1854.

HORAS.	BARÓMETRO EN		TERMÓMETRO.		DIRECCION del viento.	ESTADO ATMOSFÉRICO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
9 de la mañana.	28,034	712,05	23°,7	29°,6	Este.	Nubes.
Mediodía.	28,002	711,24	29°,4	36°,7	E. 4 S. E.	Cubierto.
3 de la tarde.	27,978	710,62	31°,3	39°,4	O. S. O.	Cubierto.
6 de id.	27,960	710,17	21°,0	30°,0	N. N. E.	Cubierto.
Calor máximo del día.			31°,5	39°,3		Manuel Rico.
Calor mínimo del día.			15°,3	19°,1		

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Cuando el Parlamento inglés iba á ser prorogado, el Gabinete británico ha querido dar al público inglés y á la Europa, acerca de la situacion presente de la cuestion oriental, todas las explicaciones compatibles con la direccion y la reserva propias de un Gobierno responsable. Aprovechando una mocion presentada por el Marqués de Clanricarde para la presentacion de ciertos documentos diplomáticos, el Conde de Clarendon, Ministro de Negocios extranjeros, ha abrazado en su conjunto ja cuestion de Oriente, menos en los hechos que son ya de conocimiento del público, que en la posicion tomada por las diversas Potencias europeas en presencia de estos hechos.

El noble lord ha explicado cómo el Austria, aunque algo detenida en su marcha á causa de sus compromisos políticos y financieros, presenta sin embargo garantías muy positivas de buena fé y de lealtad en el concurso que ofrece á las Potencias occidentales para la consecucion del objeto comun. Lord Clarendon no ha hablado de la Prusia. En cuanto á la Rusia, la presenta obligada á retroceder paso á paso, adoptando en todas partes la defensiva despues de haberse presentado tan audáz en una ofensiva injustificable.

Estos resultados, dice, han sido obtenidos por el valor de los turcos, que aun no han recibido de los aliados mas que el apoyo moral, de inmenso valor á la verdad, pero que trasformado incesantemente en una accion directa contra el enemigo, bastará para asegurar en adelante la integridad del imperio otomano, y dar á la Europa garantías positivas contra la reproduccion de semejantes agresiones.

Escriben de Viena el 10 de Agosto al *Journal francais de Francfort*:

Ayer, segun se asegura, el principe Gortschakoff, enviado de Rusia, ha declarado verbalmente, dirigiéndose al Ministro de Negocios extranjeros, que S. M. el Emperador de Rusia habia dado á sus tropas la orden de evacuar los Principados danubianos. Se le ha respondido verbalmente, esperando que las tropas austriacas entrarian en los Principados; pero que esta medida no envolvia significacion hostil á la Rusia.

Si esta resolucio de la Rusia hubiera sido voluntaria, si al menos la hubiese tomado á consecuencia de la nota austriaca del 2 de Junio, habria probablemente podido conducir al pronto restablecimiento de la paz europea.

Pero esta resolucio, lejos de ser voluntaria, no es otra cosa que el resultado del mal éxito en la campaña contra los turcos y del gran despliegue de fuerzas del Austria.

Esta última Potencia ocupará los Principados danubianos, consiéntalo ó no la Rusia. Si no consiente, la guerra es inevitable. Si consiente, entonces el Austria reclamará garantías de la Rusia; y despues de haberlas obtenido, se esforzará para conseguir la paz. Pero si la Rusia rehusa estas garantías, el Austria hará enérgicamente la guerra.

Entre estas garantías se encontrará sin duda en primera línea la renuncia de la Rusia á toda especie de protectorado sobre los Principados danubianos, porque este protectorado es absolutamente incompatible con los intereses de la Europa, y en particular con los del Austria y la Alemania. Se puede tener seguridad de que la resolucio del Austria de no permitir bajo ningun concepto que la Rusia continúe siendo Potencia protectora de los Principados danubianos, ha sido adoptada de un modo irrevocable.

Dice la *Patrie* del 15 en su seccion de últimas noticias:

Hace poco anunciamos que se trataba en Bucharest de enviar un manifiesto de submission á la Sublime Puerta. Hoy sabemos que el Consejo administrativo de la Valaquia ha resuelto firmar esta manifestacion, y enviar á Constantinopla una diputacion de sus miembros, encargada de presentarla al Sultán.

Las transacciones son nulas en la Rusia meri-

dional, donde la escasez del metálico empieza á hacerse sentir.

Las noticias del teatro de la guerra circulan desde hace algun tiempo, gracias á los israelitas que han emprendido en grande escala el comercio de periódicos y correspondencias del extranjero.

Segun correspondencia de Cracovia, el Coronel Kowalesky, conocido por sus intrigas en el Montenegro, habia salido de Viena para recibir instrucciones en San Petersburgo. A su vuelta, el agente ruso ha recibido de la policia austriaca la orden de no pisar el territorio alemán.

Las reclamaciones del Coronel Kowalesky cerca del Gabinete de Viena no han sido tomadas en consideracion.

Dijimos dias pasados, con referencia á periódicos alemanes, que los rusos trabajan noche y dia en fortificar á Sebastopol por el lado de tierra. Se lee respecto á esta medida en el *Globe*:

La guarnicion de Sebastopol hace grandes esfuerzos para consolidar las fortificaciones de esta plaza, á donde se han enviado nuevas tropas del interior de la Rusia. El Principe Constantino visitará este invierno á Sebastopol en clase de gran Almirante, y pasará revista á la escuadra. Se hacen grandes preparativos en los alrededores de Sebastopol para oponerse al desembarco de un ejército enemigo sobre todos los puntos donde se piensa que pueda verificarlo. Todos los caminos, y hay pocos, están minados en determinados sitios, cortados, cubiertos de barricadas, defendidos por troncos de árboles, y flanqueados de reductos. Los habitantes, se añade, han recibido orden de abandonar sus moradas á la primera señal, y retirarse detras del primer cordón de cosacos, enviados para hacerles que se internen con sus ganados y sus efectos.

Es necesario desconfiar algun tanto, dice *La Patrie*, de estos rumores de inmensos preparativos de defensa que circulan y se aumentan de periódico en periódico. Hace algun tiempo se anunciaba que todos los caminos que conducian de Transilvania á Valaquia habian sido minados, y el hecho ha resultado falso. Hay una poderosa razon para que los rusos no hayan minado los de la Crimea, y es porque regularmente estos caminos existen solo en el mapa. Sin duda alguna emplean todos sus esfuerzos en fortificar las avenidas de Sebastopol por el lado de tierra; pero no debe olvidarse que la disposicion del terreno opone obstáculos casi invencibles á sus trabajos. Nos parece tambien que se exageran las fuerzas de que disponen en Crimea, haciéndolas subir á 400,000 hombres.

Segun el *Lloyd*, solo habria una division de infanteria del 6.º cuerpo y dos brigadas de la reserva del 3º de infanteria con la caballeria y la artilleria, en todo 30,000 hombres. Si recientemente ha podido aumentarse este número, debe ser en proporcion poco considerable, vistas las dificultades de las comunicaciones y la necesidad de conservar en Odessa todas las tropas que allí se encuentran para la defensa de la ciudad.

INTERIOR.

Leemos en el *Diario mercantil de Valencia*:

Ayer dimos noticia á nuestros lectores del resultado de la reunion convocada por el Sr. Gobernador para aliviar la suerte de los industriales del arte de la seda. Sin desaprovechar el pensamiento adoptado en dicha reunion, y con el objeto de cooperar por nuestra parte al mayor acierto en cuestion de tal interes, vamos á indicar un medio que sometemos á la ilustracion de las personas tan celosamente interesadas en aliviar la suerte de los desgraciados menestrales.

Como uno de los inconvenientes que principalmente deben evitarse al tratar de los medios de socorrer á la clase expresada es el de fomentar la ociosidad, tal vez seria conveniente reunir, con anuencia de la Autoridad, los fondos necesarios para dar trabajo á los telares que resulten parados de la relacion formulada al efecto por la comision nombrada por el Sr. Gobernador.

Una comision, Junta ó direccion, compuesta de menestrales probos y fabricantes, constituida en la casa-colegio del arte de la seda, podria ocuparse en dar trabajo á los obreros que careciesen de él.

De las telas que resultasen de esta fabricacion podrian formarse lotes de 30 ó 40,000 rs., y expendir billetes á una cantidad muy módica.

Verificado el sorteo, podria darse á elegir á la persona cuyo billete saliese premiado entre el lote que le correspondiese y una cantidad en efectivo, con la rebaja que se creyese prudente.

El remanente de estas rebajas podria sufragar con usura las pérdidas que en última operacion pudieran sufrir las telas por baja en el precio de la seda.

Estas ropas no podrian venderse hasta que los pedidos fuesen mayores que lo ordinario y escasas las existencias, para que en ningun concepto pudiera, por esta última circunstancia, perjudicarse en las suyas á los fabricantes.

Terminadas estas operaciones se devolverian los capitales á los interesados, y el sobrante podria emplearse en socorrer á las clases menesterosas.

Si imponer el sistema que ligeramente hemos apuntado como el mas conveniente para conseguir el resultado que se apeetece, confiamos que el señor Gobernador y la municipalidad lo tomarán en consideracion por si puede servir de base para adoptar una medida que reuna las ventajas apetecidas, evitando el grave inconveniente que nos ha movido á hacer las anteriores indicaciones.

Hace pocos dias fue extraordinario el número de viajeros que afluyó á la estacion del ferro-carriil, dando una prueba de la ansiedad con que el público esperaba la reparacion de la via del Grao. En esta seccion el servicio fue continuo desde las cuatro de la tarde hasta las nueve de la noche, cruzando la via 38 trenes con 5229 viajeros.

El servicio se hizo con toda la celeridad posible, no estando habilitada mas que una via á consecuencia del incendio del puente.

Proporcionado á este movimiento fue el que hubo ayer en la linea de Jativa con motivo de la feria que comienza hoy en aquella ciudad.

Suprimida la policia, y confiada á los Alcaldes de barrio y á los Milicianos nacionales la mision de velar por la seguridad pública, vemos con satisfaccion que unos y otros desempeñan este importante servicio con un celo digno del mayor elogio.

Los Alcaldes de barrio han organizado perfectamente el personal que les ha de auxiliar en sus tareas, y el cual se compone de dos serenos, dos vigilantes y dos alguaciles que la municipalidad ha ofrecido poner á su disposicion. El servicio de rondas se verifica con la mayor exactitud, y desde que los ciudadanos han tomado á su cargo el velar por la seguridad pública, no hemos oido hablar de ningun robo dentro de la poblacion.

Los retenes de Milicianos se verifican tambien con el mayor orden, y ejercen una vigilancia continua y eficaz, cuyos buenos resultados se dejan ya sentir. Montado como lo está en Valencia desde su organizacion el servicio á que nos referimos, ofrece una garantia real de seguridad para el ciudadano, y una economia de no escasa importancia para la nacion. Elogiamos el celo con que lo desempeñan, tanto los Alcaldes de barrio como los Milicianos nacionales, y confiamos que unos y otros seguirán, como hasta ahora, mereciendo bien del público.

Del *Constitucional de Barcelona* tomamos lo siguiente:

Habitantes de la provincia de Barcelona.

Las conferencias tenidas ayer y hoy con fabricantes y operarios presentan una nueva prueba de la sensatez y lealtad del pueblo catalán. Si los enemigos de la libertad contaban con promover nuevas divisiones en la clase fabril, han recibido un amargo desengaño. Ni cabe mas prudencia, ni mas juicio, ni mas patriotismo. La necesidad primera del dia es que no falte ocupacion. Los obreros con su probidad y honradez quieren trabajar. Los fabricantes en su deseo por contribuir á secundar las miras de la Autoridad, están dispuestos á facilitar trabajo. Como resultado de las reuniones ayer y hoy celebradas, he acordado lo siguiente:

Artículo 1º Que todas las fabricas continúen abiertas, para que la clase obrera tenga medios de subsistencia, nunca mas necesarios que en el dia por el estado sanitario de la poblacion.

Art. 2º Que ningun fabricante pueda suspender los trabajos, ni menos cerrar los establecimientos fabriles sin dar cuenta por escrito de las razones que para ello tenga, y haber obtenido mi aprobacion.

Al adoptar estas medidas, contando con la cooperacion de los establecimientos de crédito, de los comerciantes y fabricantes de Barcelona, tengo gran confianza que atravesaremos sin contratiempo la crisis que se presenta, y que Cataluña aparecerá, ahora como siempre, grande, haciendo toda clase de sacrificios en interes público.

Barcelona 14 de Agosto de 1854.—El Gobernador civil, Pascual Madoz.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 18 de Agosto de 1854 á las tres de la tarde.

RFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 34.

Idem del 3 por 100 diferido, 18.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 54-20 d. = Paris á 8 d. v. 5-36.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Alicante.	1/4		Jaen.	1/2	
Almería.			Málaga.	par d.	
Badajoz.			Murcia.	1/4	
Barcelona.	1/4 d.		Oviedo.	1/4	
Bilbao.	par d.		Palencia.		1/8 d.
Burgos.	par p.		Santander.		1/4 d.
Cáceres.			Santiago.	1/4	
Cádiz.	1/4 p.		Sevilla.	3/8	
Córdoba.	1/2 p.		Valencia.	1/4 d.	
Coruña.	par d.		Valladolid.		1/4 d.
Granada.	1/2 d.		Zaragoza.	1/2 p.	

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se vende en pública subasta una viña de 7454 cepas vivas que el Real Patrimonio de Aranjuez posee en el término de San Martín de la Vega, y se ha señalado la hora de las doce del dia 26 del corriente mes de Agosto para el doble remate que se verificará en la Administracion patrimonial de aquel Real Sitio, y en la seccion de contabilidad de esta Intendencia, sita en el piso bajo del Palacio de esta corte; en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.

La Junta de gobierno de esta compañía, en uso de la facultad que le confiere el art. 44 de los estatutos, ha tenido por conveniente convocar una junta general extraordinaria de accionistas, señalando para su celebracion el dia 20 de Setiembre próximo.

En su consecuencia, y de conformidad con lo prescrito en el art. 45 de los mismos estatutos, se hacen á los Sres. accionistas las prevenciones siguientes:

Primera. La junta general tendrá lugar á las doce del expresado dia 20 de Setiembre en el local de las oficinas centrales de la compañía.

Segunda. Tiene derecho de asistencia todo accionista que posea diez acciones por lo menos, segun el art. 42 de los estatutos.

Tercera. Los accionistas ausentes pueden hacerse representar por otro que lo sea tambien con derecho propio de asistencia.

Cuarta. La Junta de gobierno, en uso de la facultad que le concede el art. 42 de los estatutos, declara, como poder bastante de los accionistas ausentes, cartas de los mismos, dirigidas al presidente, designando el accionista que los haya de representar.

Quinta. Estas cartas-poderes se depositarán en la Secretaria general de la compañía en Madrid para los accionistas españoles, y en las oficinas de Paris y Londres para los accionistas franceses é ingleses, visadas estas por los respectivos Consulados españoles en aquellas capitales 15 dias por lo menos antes del 20 de Setiembre, segun lo prescribe el citado art. 42 de los estatutos, y no serán admitidas las que se presenten sin esa anticipacion.

Sexta. Los accionistas se servirán concurrir antes del dia de la junta á la Secretaria general á recoger la papeleta de entrada.

Madrid 14 de Agosto de 1854.—El secretario general interino, Francisco Sanmartin.

En la madrugada del 14 de Julio último, en el camino que va desde el Carpio á la ciudad de Córdoba, se perdió un costal que contenia una gruesa suma de dinero consignada á D. Francisco Avilés y Cano, cuesta de Lujan.—Córdoba. A la persona que lo presente á dicho Sr. Avilés se le dará una respetable cantidad por via de gratificacion, y lo mismo á la que dé indicios ciertos por los que pueda descubrirse su paradero.

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION.

Los jóvenes de ambos sexos que aspiren á ingresar en las diversas clases de este Conservatorio, serán examinados por la Junta auxiliar facultativa del mismo el domingo 3 de Setiembre de 1854 á las diez de la mañana, á cuyo acto asistirán con sus padres ó encargados, debiendo presentar en el establecimiento calle de Felipe V, edificio del teatro Real, antes de dicho dia, la solicitud, á la que acompañarán: Primero. La fe de bautismo para acreditar que no exceden de edad de 18 años las alumnas, y de la de 20 los alumnos; y segundo. Certificaciones de los Sres. cura párroco y alcalde de su respectivo barrio, como garantia de sus buenas circunstancias morales.

Madrid 19 de Agosto de 1854.—El Secretario.

La Tesorería de las Reales órdenes reunidas de Carlos III, Isabel la Católica y Damas nobles de María Luisa se ha trasladado á la calle de San Quintín, núm. 6, cuarto tercero de la derecha.

Colegio de San José de primera clase incorporado á la Universidad, establecido en la calle del Olivar, núm. 22, dirigido por el L. D. I. F.

Hasta fin del presente mes estará abierta la matricula en este colegio para las clases de latinidad, cuya ensenanza estará á cargo, como en el año anterior, del director y del presbítero D. Benito Romeral, auxiliados del de igual clase D. Maximino Clemot. Durarán las lecciones tres horas por la mañana, y dos por la tarde, conforme al reglamento vigente.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del arriendo del teatro principal de la Coruña para el próximo año cómico de 1º de Setiembre entrante á fin de Junio de 1855, que se habia anunciado para el dia 30 de Julio último, acordó la comision administrativa celebrar nuevo remate á las doce de la mañana del 10 del referido Setiembre en el primer salon de descanso del propio edificio, bajo el mismo pliego de condiciones redactado para el primero, y que se halla de manifiesto en casa del que suscribe, calle de la Rua nueva, núm. 18 d.

Coruña 11 de Agosto de 1854.—El presidente de la comision administrativa, Francisco Ortega.